



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de agosto de 2023

PROCESO:	Proceso Especial de Disolución, Liquidación y Cancelación de la Inscripción en el Registro Sindical.
DEMANDANTE:	COMPañÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(A):	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. - SINALTRAPROSEGUR
RADICADO:	050013105002 20230030000
ASUNTO:	Admite reforma a la demanda y fija fecha para el 1 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/19029914

Antecedentes procesales:

El 18 de julio de 2023, se presentó la demanda de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción del Registro Sindical. (anexos 1 al 5 del expediente digital).

El 18 de julio de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar requisitos, so pena del rechazo de la demanda. (anexo 006).

El 19 de julio de 2023, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos. (anexo 009).

El 28 de julio de 2023, se admitió la demanda y ordenó la notificación a la Organización Sindical, concediéndole cinco (5) días para contestar la demanda e indicar las pruebas que pretenda hacer valer. (Anexo 010).

El 31 de julio de 2023, la parte demandante notificó al Sindicato Nacional de Trabajadores Prosegur de Colombia S.A. – SINALTRA PROSEGUR, aportando el respectivo acuse de recibido el 31 de julio de 2023 a las 20:45:32. (Anexo 011).

El 10 de agosto de 2023, se devolvió la respuesta a la demanda para que, dentro del término de 5 días, acreditará la calidad de presidente de SINALTRAPROSEGUR, por parte del señor Alejandro Colorado Rojas. (anexo 014).

El 11 de agosto de 2023, la demandada aportó los documentos que acreditan la calidad de PRESIDENTE, del señor Alejandro Colorado Rojas de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PROSEGUR DE COLOMBIA S.A “SINTRAPROSEGUR”. Con lo cual se entiende subsanada la respuesta a la demanda (anexo 015).

El 14 de agosto de 2023, se admitió la respuesta a la demanda y se fijó fecha. (anexo 016)

El 15 de agosto la parte demandante presentó reforma a la demanda. (anexo 017).

El 31 de julio de 2023, la parte demandante notificó la demanda a la parte demandada, a través de correo electrónico con acuse de recibido, los términos para notificarse empezaron a correr el día martes 1° de agosto y hasta el 10 de agosto y la parte demandante contaba con cinco días para reformar la demanda los cuales se cuentan a partir del viernes 11 de agosto y van hasta el día 17 de agosto.

Visto lo anterior la reforma a la demanda se presentó estando dentro de los términos, para ello con lo cual procede el despacho a ponerla en traslado la en los términos del art. 28 del CPTASS y se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 380 del CST.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda y ponerla en traslado de la parte demandada en los términos del art. 28 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR, FECHA y HORA, para llevar a cabo la audiencia del art. 380 del CST, para el día 1 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c881b9274e4d618df497df1fc60ff95e73426cdd355d3fc169596a4c79205edf**

Documento generado en 16/08/2023 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>